

**22473** ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos de la Empresa «A. Feliciano, Exportación, S. A.», en Barlovento (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba la documentación técnica de la misma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Empresa «A. Feliciano, Exportación, S. A.», para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de plátanos en Barlovento, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre declaración de zona de preferente localización industrial en las islas Canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos de referencia incluido en la actividad de manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, prevista en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y 1560/1972, de 8 de junio, por cumplirse las condiciones exigidas en los mismos, y las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios solicitados por los interesados entre los previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, de los citados en su artículo 3.º, reconocer el derecho de dicha Empresa al señalado en el apartado B), de orden financiero, y, de los citados en su artículo octavo, proponer la concesión de la subvención mencionada en su apartado 2, en las condiciones que más adelante se señalan.

Tres.—Aprobar la documentación técnica presentada con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, de 450.000 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 90.000 pesetas.

Cuatro.—Señalar un plazo, improrrogable, que finalizará el 15 de diciembre de 1977, para llevar a cabo el perfeccionamiento de dicho centro y para la obtención en la Delegación de Agricultura de Santa Cruz de Tenerife de la correspondiente autorización de funcionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**22474** ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una almazara de la Sociedad Cooperativa del Campo «Virgen de la Capilla», emplazada en Jaén (capital), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo «Virgen de la Capilla», para el perfeccionamiento de una almazara emplazada en Jaén (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento de la almazara de la Sociedad Cooperativa del Campo «Virgen de la Capilla», emplazada en Jaén (capital), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo B) de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y de la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de revisión asciende a un millón cuatrocientas treinta y tres mil setecientos cincuenta (1.433.750) pesetas.

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a setenta y una mil seiscientos ochenta y siete (71.687) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, que se contará a partir de la fecha de aceptación

por los interesados de la presente resolución, debiendo quedar finalizadas dichas obras antes del 1.º de diciembre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**22475** ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la industria de aderezo de aceitunas en Almendralejo (Badajoz), por «Sociedad Anónima de Productos Vegetales» (SAPROVE).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Sociedad Anónima de Productos Vegetales» (SAPROVE), en Almendralejo (Badajoz), para el perfeccionamiento de una industria de aderezo de aceitunas, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y de acuerdo con lo expresado en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo presentado por la «Sociedad Anónima de Productos Vegetales» (SAPROVE), para el perfeccionamiento de la fábrica de aderezo de aceitunas, con un presupuesto, a efectos oficiales, de siete millones novecientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y seis pesetas con cuarenta céntimos (7.974.766,40) pesetas.

La totalidad de la modificación quedaría comprendida dentro de zona de preferente localización industrial agraria, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Los beneficios correspondientes serán los pertenecientes al grupo A), especificados en la Orden de 5 de marzo de 1965, con excepción del de expropiación forzosa por no haber sido solicitado. La subvención ascenderá, como máximo, a la cifra de trescientas noventa y ocho mil setecientos treinta y ocho (398.738) pesetas.

Tres.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y un plazo límite improrrogable, para la terminación de las obras y para la entrega de todos los justificantes de pago en esta Dirección General, del 15 de diciembre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**22476** ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se declara comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias la instalación de una industria láctea en San Mateo (Las Palmas de Gran Canaria), por don Miguel Vega Gil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Miguel Vega Gil para que, al amparo de lo establecido en el apartado 2 del artículo 4.º del Decreto 1560/1972, de 8 de junio, se declare comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias la instalación de una fábrica de quesos frescos en San Mateo (Las Palmas de Gran Canaria), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 484/1969, de 29 de marzo; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de quesos que don Miguel Vega Gil instalará en San Mateo (Las Palmas de Gran Canaria) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, al amparo de lo previsto en el apartado 2 del artículo 4.º del Decreto 1560/1972, de 8 de junio, por concurrir en la instalación circunstancias que hacen recomendable la aplicación del supuesto establecido en el mismo.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para las indus-